

SC-096-2015  
28 de enero del 2015

**Licenciada**  
**Arlene Solano Hernández**  
**Gerente**  
**COOPEJORNAL R.L**

Estimada señorita:

Por este medio me refiero a su consulta planteada por esta vía electrónica:

*“...Necesito de su colaboración sobre el tema de morosidad en las cuotas de los préstamos otorgados por los FONDOS DE CESANTÍA y la condición de asociado*

*Les comento la situación:*

*COOPEJORNAL, R.L. tiene la administración de dos FONDOS DE CESANTIA, lo cual con el recurso que generan se presta dinero a los asociados bajo una reglamentación establecida, actualmente un asociado presenta un atraso de dos cuotas por un embargo salarial que presenta, el cual hace que las deducciones de planilla que corresponde a la deuda del FONDO DE CESANTÍA no sean deducidas.*

*Revisando la reglamentación en el estatuto social de COOPEJORNAL, R.L. un asociado pierde esta condición por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con la cooperativa, por tanto ya que el asociado está atrasado en dos cuotas del FONDO DE CESANTÍA y la representación jurídica de este FONDO DE CESANTÍA es COOPEJORNAL, R.L, se puede decir que el asociado puede perder su condición de asociado ya que cumple con el artículo antes mencionado.*

*Oh así bien, por ser un recursos del FONDO DE CESANTÍA (patronales) no pierde la condición de asociado, ya que el estatuto social rige únicamente para las obligaciones que tienen los asociados con la cooperativa...”*

**Sobre los temas consultados, procedo a brindar la siguiente orientación:**

Una vez revisado el Estatuto Social de COOPEJORNAL R.L, el Reglamento de Crédito del Fondo de Cesantía, así como el Reglamento de Operación del Fondo de Cesantía por Laudo Arbitral de los empleados del INFOCOOP, debe manifestarse que solamente el Estatuto Social establece un marco sancionatorio cuando los asociados incumplen con sus deberes. Los reglamentos mencionados no regulan dicho tema.

De una interpretación amplia (no restrictiva) del Estatuto Social, puede indicarse que el inciso b) del artículo 14 que establece que entre los deberes de los asociados está: *“Cumplir puntualmente los compromisos económicos adquiridos con la Cooperativa”* puede aplicarse a los casos de incumplimiento con los pagos de los créditos con los fondos de cesantía bajo la Administración de COOPEJORNAL R.L. Sobre este aspecto no debe olvidarse lo señalado en la consulta, respecto que la representación jurídica del fondo de cesantía le corresponde a COOPEJORNAL R.L.

Ahora bien, el Estatuto Social, a partir de su artículo 16 establece el capítulo de sanciones y correcciones disciplinarias, existiendo además de la sanción de expulsión, otras sanciones menos gravosas para el asociado, como la amonestación, apercibimiento por escrito y la suspensión de los derechos.

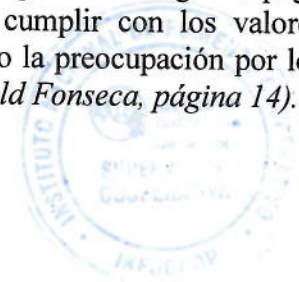
Lo recomendable en todo caso es que se inicie el proceso sancionatorio con gradualidad, salvo que la falta o faltas sean tan graves que ameriten aplicar de entrada la sanción más severa, lo cual no es recomendable salvo en dichos casos.

Para finalizar, se recomienda insistir en la posibilidad de llegar a un arreglo de pago que resulte satisfactorio para ambas partes, con tal de poder cumplir con los valores cooperativos de ayuda mutua y solidaridad, y valores éticos como la preocupación por los demás (*Manual de Derecho Cooperativo Costarricense, Lic. Ronald Fonseca, página 14*).

Atentamente,



**Lic. Juan Castillo Amador, Asesor Jurídico  
Supervisión Cooperativa**



JCA/JCA  
C.c. Consecutivo/ Expediente